

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA Ministerio de la Protección Social Republica de Colombia

CIRCULAR EXTERNA NUMERO DG-100-00166-06

PARA: FABRICANTES, IMPORTADORES Y/O COMERCIALIZADORES DE REACTIVOS DE

DIAGNÓSTICO IN VITRO

DE: DIRECTOR GENERAL DEL INVIMA

ASUNTO: ENTREGA DE EXPEDIENTES DE REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO IN-VITRO

FECHA: MAYO 31 DE 2006

Los artículos 245 de la Ley 100 de 1993 y 4 del Decreto Ley 1290 de 1994 establecen que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- debe ejercer estricto control y vigilancia sobre los reactivos de diagnóstico *in-vitro*. Así mismo, el artículo 7º del Decreto 3770 de 2004, por el cual se reglamentan el régimen de registro sanitario y la vigilancia de los reactivos de diagnóstico in vitro para exámenes de especimenes de origen humano, establece como requisito para la obtención del Registro Sanitario el concepto técnico especializado de los reactivos de diagnóstico in vitro clasificados en la Categoría III para el registro sanitario, por parte de la Sala Especializada de Insumos para la Salud y Productos Varios de la Comisión Revisora del INVIMA.

En virtud de lo anterior, se informa a los fabricantes, importadores y/o comercializadores, que la radicación de los expedientes de reactivos de diagnóstico in-vitro ante la Subdirección de Insumos para la Salud y Productos Varios para que ingresen al Comité Técnico para Evaluación de los Productos de Diagnóstico para Enfermedades Infecciosas, tendrán como plazo máximo de entrega las siguientes fechas, según la programación de sus reuniones:

a. COMITÉ 7: hasta el 7 de Julio
b. COMITÉ 8: hasta el 4 de Agosto
c. COMITÉ 9: hasta el 4 de Septiembre
d. COMITÉ 10: hasta el 6 de Octubre

Atentamente,

PERLA INÉS LLINAS ÁLVAREZ Director General (E)

Claudia Isabel Guevara Pérez Subdirectora de Insumos para la Salud y Productos Vorios

Carrera 68D Nro. 17-11/21 PBX: 2948700
Página Web http:// www.invima.gov.co Bogotá – Colombia A.A. 20896